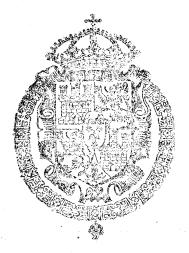
PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias, en todas las Administraciones principales

de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SE reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatre de la tarde, todos les dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, percias,	*
Provincias, inclusas las islas Baleanes y Canarias.	Dar tros manay	Z 9
ULTRAMAR	Por tres meses	30
El pago de las suscriciones		
tiendo sellos de correos para r		at (7, 2)

GACETA DE MADRED.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO:

En atencion á los dilatados y distinguidos servicios del Vicealmirante de la Armada en situación de reserva D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio, y considerándolo comprendido por ellos en los estatutos de la Orden del Mérito naval; conforme con lo expuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al expresado Vicealmirante la Gran Cruz de la citada Orden, con distintivo blanco.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE FONENTO

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Visto el expediente promovido en el Gobierno de la provincia de Valencia por el Presidente de la Junta de gobierno y el Sindicato de la Real acequia del Júcar, en solicitud de que se declare el preferente derecho que para aprovechar las aguas de aquel rio tienen sobre las acequias de Escalona y Carcagente:

Resultando que la primera concesion de estas aguas se hizo en 20 de Junio de 1273, por privilegio expedido por el Rey D. Jaime de Aragon á favor de la villa de Alcira para fertilizar los términos comprendidos desde Antella hasta el pueblo de Albal, y que á pesar de los deseos del fundador no pasó la acequia del sifon de Guadarnar:

Resultando que otorgado en 16 de Enero de 1404 un nuevo privilegio por el Rey D. Martin para impulsar la realizacion de esta obra, no pudo llevarse á cabo hasta que el Duque de Híjar acometió su ejecucion en virtud de la concesion hecha por el Rey D. Cárlos III en 1771, con arreglo al antiguo privilegio de 1404, construyendo en prolongacion de la de Alcira la que constituye la segunda seccion desde Guadarnar hasta el barranco de Catarroja, y cuya totalidad se conoce, para los efectos administratir vos, con el nombre de Real acequia del Júcar:

Resultando que en 27 de Febrero de 1893 el Rey Dom Felipe II otorgo atra concesion, que fué confirmada por D. Felipe III en 1604, para que se regasen las tierras de la Baronía de Cárcer y Villanueva aprovechando las aguas del rio Júcar en su confluencia con el Escalona; por medio de una presa situada aguas agriba de la de Antella, tomando esta derivacion el nombre de Real acequia de Escalona y Villanueva de Castellon:

Resultando que por privilegio expedido en 31 de Octubre de 1654 por el Rey D. Felipa IV, se concedió á la villa de Carcagente el derecho de regar sus tierras con las aguas del referido rio, autorizándola para establecer la presa de toma entre las de Escalona y Antella, y para cruzar con su acequia los rios Sellent y Albaida:

Resultando que á instancia de la Real acequia de Alcira se consignó en esta concesion la cláusula de que en ningun tiempo se originase perjuicio á dicha acequia y litis-consortes, y que si algun daño resultase estuviese siempre la villa de Carcagente obligada á indemnizarle, pidiendo al mismo tiempo que esta cláusula se entendiera y aplicara igualmente á la concesion que hizo á Escalona el Rey D. Felipe II:

Considerando que si en la concesion otorgada á Escalona no se hizo salvedad alguna respecto de los derechos anteriormente adquiridos, es indudable que aquella se limitó al aprovechamiento de las aguas sobrantes del rio Júcar, despues de respetar las concedidas por el Rey Don Jaime, y de las cuales ya estaba en posesion la Real acequia de Alcira:

Considerando que si la acequia construida por el Duque de Hijar, llamada *Proyecto*, pretende tener su derecho desde el privilegio otorgado por el Rey D. Martin en 1404, este era condicional, no fué dado á persona determinada, y no podia constituir derecho miéntras no se llenasen los requisitos con que se concedió:

Considerando que estas condiciones no se han cumplido hasta fines del siglo pasado, en que el Duque de Híjar las aceptó, quedando desde aquella época constituido su perfecto derecho:

Considerando que desde 1404 en que el Rey D. Martin expidió el privilegio para la prosecucion de la acequia llamada Proyecto, hasta el siglo pasado en que se llevó á cabo, todos los sucesores de aquel Monarca pudieron con igual soberanía conceder la parte de las aguas que en aquella fecha eran libres ó de dominio público:

Considerando que el preferente derecho al aprovechamiento de las aguas del rio Júcar arranca de la época en que las respectivas concesiones se llevaron á cabo, y que siendo la acequia construida por el Duque de Híjar la última de todas ellas, no puede reconocérsele mayor antigüedad que la de 4774 en que se realizó:

Considerando que por no haberse fijado en las cartas de concesion la cantidad de agua cuyo aprovechamiento se autorizaba, ni la extension exacta de la superficie regable, ha resultado la inevitable consecuencia de que los riegos fuesen aumentando con el beneficio de la produccion en cada una de las acequias, hasta llegar el caso de no bastar todas las aguas del rio para satisfacer las necesidades de los actuales riegos, creados unos con la debida autorizacion y otros sin ella:

Considerando que este anómalo estado debe desaparecer, si se ha de dar la debida protección á los derechos legítimos, y se han de corregir los abusos que por aquella causa surgen:

Considerando que la Administracion debe evitar estas irregularidades, aplicando lo dispuesto en los artículos 197 de la ley de 3 de Agosto de 1866 y el 152 de la de 18 de Junio del año último:

Considerando que en virtud de estas disposiciones, y prévia audiencia de los interesados, puede tomarse por base el estado ó padron de riegos que sirve para los repartos de reparacion y conservacion de las acequias, y fijar por consiguiente la cantidad de agua necesaria para la de Escalona y Carcagente, obligando á las respectivas Juntas á establecer los módulos ó aparatos necesarios en el origen de sons cauces:

Considerando que si del sobrante resultase no haber agu a suficiente en la toma de Antella, y hubiese de hacerse uso del derecho de propiedad, primero sobre la de Carcagente y despues sobre la de Escalona, conviene demarcar tambie u las tierras de la antigua Comunidad de Afcira,

comprendidas entre Antella y el sifon de Guadarnar, que deben tener siempre á su disposicion el agua necesaria, aunque para ello hubiesen de quedar sin riego las correspondientes al *Proyecto*, Carcagente y Escalona.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.º El derecho preferente á la toma y aprovechamiento de las aguas del rio Júcar entre las cuatro acequias usuarias se aplicará por el órden de antigüedad, en esta forma: primero, la primitiva de la Comunidad de regantes de Alcira; segundo, la de Escalona ó Villanueva de Castellon; tercero, la de Carcagente, y cuarto la del Proyecto, prolongacion de la de Alcira:
- 2.º La obligacion subsidiaria de prestar auxilio, cediendo respectivamente las aguas de su dotacion en favor de la Acequia Real de Alcira se hará por el siguiente órden: primero, la acequia del *Proyecto*, que es prolongacion de la de Alcira; segundo, la de Carcagente; y tercero, la de Esea lona ó Villanueva de Castellon.
- 3.º El caudal de aguas correspondiente á las acequias se fijará con arreglo á la extension de la superficie regada actualmente en cada una de ellas, segun preceptúa el artículo 152 de la vigente ley de 13 de Junio de 1879, estableciendose los correspondientes módulos ó aparatos de toma en el orígen de las de Escalona y Carcagente.
- Y 4° Que para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en las cláusulas anteriores se dé la debida intervencion á todas las Juntas ó Sindicatos interesados en dichos riegos, y se manifiesten á la Superioridad las disposiciones que de comun acuerdo se adopten para que desaparezca el actual estado de cosas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se manifieste á V. E., como ampliacion á mi telegrama de 2 del actual, que ha quedado altamente satisfocho del celo con que realiza los deseos del Gobierno en favor de los intereses de esa Isla, y muy especialmente por las disposiciones adoptadas para que en 31 de Diciembre del año último se hayan pagado los 350.000 pesos por indemnizacion á los que fueron poseedores de esclavos, correspondientes al primer semestre del actual ejercicio, todos los créditos del anterior de 1878-79, y además saldadas las incidencias del semestre de ampliacion del mismo ejercicio, segun se sirve V. E. participar á este Ministerio en telegrama fecha 1.º del corriente. Obtenido tan laudable resultado, S. M. espera con fundamento que continuará V. E. empleando les medios convenientes para que los intereses vencidos y billetes amortizados que estén aun sin satisfacer sean abonados en el más breve plazo posible, y sin que por ello deje de verificarse con regularidad el pago de los intereses sucesivos y el de los billetes que se amorticen en cumplimiento de la ley de abolicion de la esclavitud, con le cual se contribuirá á mejorar en el concepto del público la estimacion de los expresados valores.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. G obernador general de la isla de Puerto-Rico.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Ha llamado la atencion de esta Direccion general el olvido en que se halla por algunos Gobernadores de provincia el cumplimiento de cuanto se dispone en la Real órden de 24 de Enero de 1876, como asimismo la circular de este Centro de 19 de Febrero del mismo año, insertas en la Gaceta de 10 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente. En ambos documentos se recomendaba la remision á este Centro de los estados men-suales, no sólo de la viruela, sino tambien de las vacunacio-nes y revecunaciones verificadas en esa provincia, ajustándose à los modelos de los que al efecto se acompañaron; asimismo se daban instrucciones para organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, y se reco-mendaba la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia y estableciera en los pueblos donde fuera necesario el servicio más adecuado á la completa profiláxis de esta enfermedad. En vista, pues, de que no se cumplimentan las referidas disposiciones, he acordado reproducirlas en todas sus partes con las instrucciones siguientes, conforme en un todo con lo informado por el Director del Instituto de Vacunacion del Estado:

1. Los estados que mensualmente ha de remitir V. S. a este Centro, deben svjetarse precisamente al modelo 4.º y 2.º

que se insertan á continuacion. 2. Los Profesores, al proced Los Profesores, al proceder á la aplicacion de la vacuna que está conservada en tubos, deben romper las dos puntas

lacradas de este, y por una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una temperatura de 47 á 20 grados; si está contenida en cristales, debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio que estuvieron en contacto con agua templada ó glicerina, y con la lanceta recoger la linfa desecada, mezclándola lo mejor posible al liquido empleado. En cualquiera de estos casos debe procederse à la operacion haciendo con el corte de la lanceta cuatro escarificaciones paralelas y cruzadas, y tan superficiales que no interesen al cuerpo papilar de Malpigio, á fin de abrir gran superficie de absorcion y que la sangre no arrastre el virus que en aquel punto se deposite.

3. Como quiera que la sangre no arrastre el virus

linfa que procede de las terneras, ya se conserve en tubos, cristales ó puas de marfil, va perdiendo su fuerza eruptiva, hasta que llega á extinguirse completamente, resulta de aquí que no deben emplearse mus tarde que á los 20 ó 30 dias, y para conseguir este objeto el Instituto de Vacunacion del Es tado consignará en las cubiertas que envuelven las cajas de tubos la fecha en que se extrajo la linfa que contienen; de esta manera se conocerá la que tengan los tubos y cristales.

Y 4. Esta Direccion general remitirá à V. S. en los pedidos que haga de linfa vacuna los tubos y cristales que llenen

las condiciones de que trata la instruccion anterior.

Encarezco á V. S. la necesidad en que se halla de cumplimentar con el distinguido celo que tiene acreditado este importante servicio, mandando publicar la presente circular en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos titulares y á los demás encargados de la vacunación y re-vacunación cuanto se previene en las instrucciones 2. y 3. de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia para las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE....

AND CONTROL OF STATE	Procedencia Fecha		Fecha		VACUNACIONES.		REVACUNACIONES.			
PUEBLOS.	del vírus.	de l'One		Operados. de la operacion.		Estéril.	Prendido.	Estéril.	OBSERVACIONES.	
								en e	n de la companya de La companya de la co	
					i	d				
en e										

Núm. 2.

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia en los casos de viruela.

PROVINCIA DE....

PUEBLOS.	Dia de la invasion.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente	Curados con lesiones.	Fallecidos.	OBSERVACIONES.
		a production					
							e Australia novembro di Sili. Li la cara la colòmbia della co
	Programme Comments						Start wilest Longitude
					i etileti. Latena	idaja — Ve Kalendraja	ternega editiriyada Harariga hekada daktare
	er gerer in				i i navel	n di usa Kusa Sa	កា និកខុត ហើយក្នុស (១១០ ជុំស្គា ការសម្រាក សាសសក សាសាសង្គា

⁽⁴⁾ Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 26 premios mayores de los 1.130 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
4.481	160.000	Madrid.
18.237	80.000	Zaragoza.
1.549	50.000	Madrid.
9 810	25.000	Barcelona.
12.663	3.000	Cádiz.
4.974	3.000	Madrid.
17.629	3.000	Idam
43.783	3.000	Idem.
7.733	3.000	Alcalá de Henares.
18.822	3.000	Madrid.
7.867	3.000	Granada.
20.797	3.000	Madrid.
17.686	3.000	Idem.
14.135	3.000	Coruña.
16.338	3.000	Madrid.
19.035	3.000	Badajoz.
10.193	3.000	Búrgos.
754	3.000	Barcelona.
4.567	3.000	Idem.
10.396	3.000	Madrid.
21.967	3.000	Idem.
6.812	3.000	Idem.
21.310	3.000	Vitoria.
10.364	3.000	Sevilla.
9.561	3.000	Valencia.
6.726	3.000	Logroño.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar el pre-mio de 625 pesetas otorgado por decreto de 47 de Setiembre de 1874 à las huerfanas de militares y patriotas muertos à manos de los partidarios del absolutismo desde 4.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados à las doncellas acogidas en el Hospicic y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUERFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Trinidad Martinez y Gutierrez, hija de D. Juan, voluntario de La Guardia, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premios de 125 pesetas.

Estos cinco premios no se han podido adjudicar por falta de interesadas con derecho á obtenerlos.

Prospecto del sorte que se hu de celebrar en Madrid el dia 29 de Enero de 1880.

Constará de 40.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.990, importantes 876.000 pesetas,

istribuidos	de la	manera	siguieni	e:
** - K - D - F -	. **		1 to 2 to 1	
PREMIOS.			4. 5	

	PREM	ios.	2 + 12t	isin kanan Ag	i ya yakar <u>.</u>	PESETAS.
	4			de		
	1			de		50.000
	1			de		20.000
	2			de 10.000	• • • • • • • •	20,000
	3			de 5.000		15.000
				de 2.500		100.000
1	.643	,		de 300		492.900

,	***
PREMIOS.	PESETAS.
99 aproximaciones de 300 pesetas p números restantes de la center obtenga el premio mayor 99 id. de 300 para los 99 números de la centena del que obtenga	na del que
segundo	estant e s de
tercero	29.700
posterior al del premio mayor.	9.000
1.990	876 . 00 0

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si sanese premiado el número 4, su anterior es el número 40.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 4 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 40, el segundo al 9.996, y el tercero al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las certenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.904 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huerfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de à 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sortcos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos

fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 20 de Enero de 1880.—El Director general, José M.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 22 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los valores de la Deuda procedentes de creaciones y canjes que à continuacion se expresan:

CREACIONES.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Procedente de los cinco vencimientos, carpetas números 14.596 al 14.879.

Idem del empréstito de 175 millones de pesetas, carpetas números 10.946 al 11.227.

Bonos del Tesoro.

Primera serie, facturas números 684 al 990. Segunda id., facturas números 44 al 121. Asimismo se entregarán los valores de la renta del 3 por 100 y 2 por 400 amortizable interior, procedentes de conversiones capitalizaciones, comprendidos en el anuncio publicado en la GACETA de 14 del actual, que á pesar de dicha convocatoria no se han acercado á recogerlos á estas oficinas los interesados. Madrid 20 de Enero de 1880.-El Secretario, Santiago Ba-

Intervencion general de la Administracion del Estado.

llesteros. - V. B. - El Director general, Arenillas.

Sienes de Propios y provinciales.—ventas posteriores al % de octubre de 4858.

NÚMERO 1.690.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que enagentuos aeste et 2 de Octubre de 1838 en daetante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten à la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las Corporaciones que à continuacion se expresan.

número de CORPORACIONES. 6rden.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils
PROVINCIA DE BADAJOZ.		
190702 Ayuntamiento de Cas-		A
tuera	Julio 1865 Febrero 1866	444'885
190703 Idem de id	Febrero 1866	44'380
190704 Idem de id	Diciembre 1865	20 081
90705 Idem de id	Marzo 1866	
90706 Idem de id	Abril id	102.727
90707 Idem de id. (adicional).	Junio id	151 515
90708 Idem de id	Agosto id	61 693
60709 Idem de id	Octubre id	450 573
90710 Idem de id	Noviembre id	29.278
90714 Idem de id. (adicional).	Marzo 1867	1 93 972
90712 Idem de id	Mayo id	131,651
20713 Idem de id. (adicional).	Junio id	1584806
30714 Idem de id	Julio id	208:413
90715 Idem de id	Agosto id	61 973
90716 Idem de id	Octubre id	433 645
90717 Idem de id	Noviembre id	101'440
90748 Idem de id	Marzo 1868	336 276
90719 Idem de id	Mayo id	175 762
PROVINCIA DE BÚRGOS.	er gar og die sa	
190720 Ayuntamiento de Or-	e <u>n</u> a despi <mark>es</mark> beloa	
baneja del Castillo	Enero 1867	2. 666 93 4
90721 Idem de id	Mayo id Diciembre 1868	%.666 , 693
90722 Idem de Villahernando.	Diciembre 1868	379'739
190723 Idem de Villasidro	Noviembre 1869.	797'803
190724 Idem de Villahernando.	Diciembre id	569 :6 00

núncia de órden.	CORPORACIONES.	MESYAÑO A que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils
Cruch.	PROVINCIA DE HUESCA.	Total Challette and American Secret Feet Support and American Secret	gammander regularizations
1 907/15	Ayuntamiento de Al- cubierra	Junie 4870	ଜ୍ୟୁନ୍ ୧୯୯୩
490728 490727	Idem de Agüere Idem de id Idem de id.(adicional).	Abril 4869 Febrero 4870 Iden id	405°200 447°200 42
490723 490729 490730	Idem de Chibluco	ldem id Mayo id	3 3,200 5 2,300
190781 190738	låsm de Lalueza Idem de Moriila	Febrero id Marzo id	43'400 49 '800
	PROVINCIA DE LÉRIDA.		
1 90788 1 90784	Ayuntamiento de Gerri Idem de Usen	Marzo 1869 Julio id	84:297 9:666
100735	Idem de id	Febrero 4870	9.666
190786	A yuntamiento de	Noviembre 1867.	50:367
490737 490738	Ciempozuelos Idem de id Idem de id	Julio 4869 Set embre id	452420 4.036600
490739 490740	Idem de Madrid Idem de id	Abril 4867 Junio id Octubre 4869	577'125 1.228'944 428'184
19 0744 1 90748 19 0743	Idem de id	Entro 4870	57.816 8.266.744
190744	Idem de Navalagame-	Setiembre 1866 .	4.964'220
190745 190746 1 90747	Idem de id	Idem 1867 Octubre id Noviembre id	700°267 5.247 °294 49°987
190748 190749	Idem de id	Abril 4868	408°266 260°593
190750 190751	Idem de id Idem de id	Junio id	807:518 75:204
490755 490753 490754	Idem de id Idem de id Idem de id	Agosto id Setlembre id Abril 4869	4.940.624 49.936 462.400
490755 4 90756	Idem de id	Mayo id Junio id	3904346 3.9564748
490757 490758	Idem de id	Julió id	2.293460 2.293460 58030
190759 190760 190761	Idem de id Idem de id Idem de id	Octubre id Noviembre id Diciembre id	855°300 408°880
490762 4 90763	Idem de id	Marzo 4870 Abril id	8 880 24 800
190764	Idem de id PROVINCIA DE PALENCIA.	Junio id	
190765	Ayuntamiento de Abarca	Mayo 1869	162:400
19 0766 19 0767	Idem de id	Abril 1870 Mayo id	162:4 00 13:64 8
1907 68 1907 69	Idem de Aviñante Idem de id	Idem 4869 Junio 4870	48'880 48'880
19 0770	PROVINCIA DE SORIA. A y un tamiento de	e de la companya de l	
190771 190772	Agreda y tierra Idem de id	Julio 1866 Agosto 1867	12.382 12.864
190773 190774	Idem de id Idem de id Idem de id	Febrero 4869 Noviembre id Diciembre id	19°298 -19°296 E04°240
190775 190776	Idem de id. (adicional). Idem de id.	Marzo 4870 Idem id	444.600 384.880
190777	Idem de Aldehuela de Calatañazor, Nodalo Mallona	Enero 1868	118'602
19 0778 1 90779	Idem de id	Mayo 1869 Febrero 1870	64 400 64 400
1 90780 1 90781	Idem de Ventosa de la Sierra] Idem de Villalva	Agosto 1869 Enero 4870	42 96·320
1 90782 1 90783	Idem de id	Febrero id Mayo id	96·320 5·760
19 0 7 84	PROVINCIA DE TERUEL. Ayuntamiento de	lander of the second	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
190785	Fuentes estientes Idem de id	Agosto 1868 Julio 1869	4 '500 2 '250
19 0786	PROVINCIA DE TOLEDO.		
190787	Ayuntamiento de Vi- llacañas	Agosto 1867 Setiembre id	902 280 146 132
19 0788 19 0789 19 0790	Idem de id	Octubre id Noviembre id	56·532 53·332
190793 190791 190792	Idem de idIdem de id	Diciembre id Abril 1868 Mayo id	520·824 951·629 547·683
19 0793 19 0794	Idem de id	Junio id	72'962 27 894
490796 490796 490797	Idem de id	Setiembre id Noviembre id	874'443 56'534
190798 190799	Idem de id Idem de id Idem de id	Enero 1869 Febrero id Marzo id	5844824 44200 240
190800 190801 190802	Idem de id	Abril id	120 080 240
19080% 190803 190804	Idem de id Idem de id Idem de id	Junio id Octubre id Noviembre id	97/600 436 582/880
1 90805 1 90806	Idem de id	Enero 1870	5887870 530 224 5600
190807	PROVINCIA DE VALENCIA.	Mayo id	12.320
1 90808 1 90809	Ayuntamiento de Cam- porrobles Idem de Losa del Obis-	Diciembre 4868	45 [,] 953
1 90840	po Idem de Masanase	Abril 4870 Octubre 4869	408·025 260·548
190811 190812	Idea de Villar del Arzobispo	Diciembre 4868 Octubre 4869	692412
190813 190814	Idem de id	Junio 4870 Setiembre 4868	160 56,210 18,952
Madr R. Villa	id 29 de Diciembre de 18	Abril 1869	12:320
117SP			1

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.---VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 4853.

NÚMERO 478.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta liquida anual que producian los bienes exejenedos á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que las corresponde, las cua es se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 400, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 4859.

Número de	Provincias	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta Kquida anual que producian los blenes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestr corriente.
érden.	de que proceden.		Ptas. Cénts.	Pias. Cénis.	Ptas. Cénts
[16,445	Sevilla	MES DE AGOSTO DE 1876. Patronato en Aznalcázar de Juan Bejarano Al- tamirano	41:17	37 938	3:94
16.446	Sevilla.	MES DE CCTUBRE. Patronato en Azueleázar de Juna Bejarano Altamirano	52 .78	1. 759' 3 3	44'71
и6.447	Sevilla	MES DE NOVIEMBRE. Patronato en Aznaleázar de Juan Bejarano Altamirano.	40.60	4.353433	5 .88
146.448	Sevilla	MES DE ENERO DE 4874. Patronato en Aznaleázar de Juan Bejarano Altamirano	235°M	7. 850°23	98:07
46.449	Sevilla	MES DE MAYO DE 1872. Patronato en Aznaicázar de Juan Bajarano Altamirano	48'59	4.649466	රෙස
16.450	Sevilla	MES DE ENERO DE 4871. Patronato en Savilla de Alonso Osorio de Torres	220 [,] 27	7,34 9 :3 3	94.7
16.4 51	Sevilla	MES DE SETIEMBRE DE 4870. Patronato en Carmona de Bartolomé Jimenez.	99:37	3.31%32	20.00
	MAN 2 of	MES DE SETIEMBRE DE 1874.	ฮฮ-อ1	0.01% 0%	30/8
16.452	Sevilla	Patronato en Carmona de Bartolomé Jimenez. MES DE MAYO.	4644	538	5:39
16.453	Sevilla	Patronato en Savilla de Jerónimo Alfaro MES DE FEBRERO DE 4871.	483,85	6.418'33	26'7
16.454	Sevilia	Patronato en Sevilla de Alenso Rodero	£20·27	7.342'33	760
16.455	Sevilla	MES DE MARZO. Patronato de Diego Herrera en Aznalcázar	84 24	2.707	2442
16.456	Sevilla		3 % 48	4.082.66	34
16.457	Sevilla	MES DE ENERO DE 1872. Patronato en Sevilla de Fernando de Torres	437'40	14.580	2084
46.458	Sevilla	MES DE FEBRERO DE 4874. Patronato en Sevilla de Andrés Gutierrez	293 69	9.78966	110%
46.459		MES DE JULIO DE 4870. Patronato de Angela Maria de Juste en Dos Hermanas	01.48	2. 836 ·6 6	364
16.460	Sevilla	MES DE DICIEMBRE. Patronato de Angela María de Juste en Dos Hermanas	97 . 26	3.24 9	2 16
16.461	Sevilla	MES DE SETIEMBRE. Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bahorques	714-66	23.821199	20 3 '3
16.462	Sevilla	MES DE OCTUBRE. Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo- horques.	28'97	965'66	6:0°
16.463	Sevilla	MES DE NOVIEMBRE. Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bohorques.	43 [.] 98	466	4.6
16. 464	Sevilia	MES DE DICIEMBRE. (Adicional.) Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo-	1000	400	10
		horques MES DE MARZO DE 1871.	94.22	3.140 99	40
16.465	Sevilla	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Ro- borques. MES DE JULIO.	82,22	2.741'66	26.5
16.466	Sevilla	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo- horques	445'78	4,859'33	63:5
	Sevilla	MES DE AGOSTO. Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bo- horques.	19:24	644'33	7'5
16.468	Sevilla	MES DE OCTUBRE. Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bohorques	40'73	357'66	24
16.469	Sevilla	MES DE FEBRERO DE 1872. Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bohorques	64.28	2.142 ′66	25' 0
16.470	Sevilla	MES DE JULIO. Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bohorques	23 . 2 9	776'33	10'%'
16.471	Sevilla	MES DE OCTUBRE DE 1870. Patronato en Pilas de Francisco Bejarano	44'68	1.4 89 ·3 3	11.09
		mes de mayo de 1871. Patronato en Pilas de Francisco Bejarano	24 ·37	812:33	3:58
		MES DE SETIEMBRE DE 1873. Patronato en Sevilla de Marcela Perez	340'20	11.340	93/21

Banco de España.

Realizados de las oficinas de la Direccion de la Deuda los intereses del semestre vencido en 1.º del actual, correspondientes á los valores que se detallarán depositados en este establecimiento, se avisa á los interesados que pueden presentarse á percibirlos desde el dia 22 del actual, prévia exhibicion de los resguardos respectivos:

Acciones de obras públicas.
Idem de carreteras de Julio.
Deuda del material del Tesoro.
Obligaciones del Estado por subvencion del ferro-carril de
Alar á Santander.
Inscripciones de renta perpétua al 3 por 400 interior.

Madrid 20 de Enero de 1880.-El Secretario, Manuel Ciudad

Junta de la Denda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este dia para la adquisición de títulos de la renta perpétua interior y exterior que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con la determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantided ofrecida. Poscias.	Cambio. Pesetas.
n .		,	
Paris.	3 per 400.		
Mr. Becheller	interior.	4,500.000	45'48
Mr. L. Vignal	Idem Idem	400,000 2,250,000	45'48 45'48
Madrid.	Idem	4,000.000	48 59
D. Jeaquin Mendez	Idem	4.730.000	15.44
D. José María Sanchez	Idam	250,000	45 [,] 43 45 [,] 44
D. José Portalés D. Manuel Foito	Idem Idem	750 000 67.750	45'48
El mismo.	Idem	375.000	15.48
D. José Gonzalez	Idem		45'47
D. Francisco Turnes	Idem	425.000 400.000	4548 4553
D. Domingo Ekerret	Idem	4.000 000	15.80
D. Antonio Sanchez	$Idem \dots$	500,000	15.20
El mismo	Idem	500,000 4.250,000	45.78 45.78
D. Pedro Rodriguez. D. Antonio Sanchez.	Idem	4.000.000	45.56
D. Miguel Rodriguez	Idem	429.500	45.39
D. Antonio Sanchez	Idem	500.000 500.000	45°54 45°55
El mismo.	Idem	£00.000	45.52
D. Jesé Genzalez	Idem	50.000	45,23
El mismo	Idem :	50.000 300.000	45°59 45°44
D. Alejandro de Carrasquedo	Idem	925,000	15 44
D. Joaquin Mendez.	Idem	500.000	4564
D. Vicente Salvador.	Idem	2.500.000	45'44 45'43
D. Eugen'o García y Gamboa. D. Joaquin Mendez.	Idem Idem	25,000 750 . 000	45.60
Crédit Lyonnais.	Idem	250.000	15.49
D. Pedro Cosmen	Idem	250.000	15.55
D. Juan Ramon D. Juan Pruneda	Idem Idem	4.550.000 250.000	45°49 4 5 °53
D. Antonio Gomez.	Idem	25.000	15'50
Crédit Lyonnais	Idem	250.000	15.47
P. Antonio Sanchez D. Antonio Contraras.	Idem	500.00 0 250.00 0	45 54 45 67
El mismo.	Idem	250.000	45.58
D. Antonio Sanchez	Idem	4.000.000	15 '49
D. Antonio Contreras	Idem	500.000 500.000	15 64 15 66
D. V. Garcia. D. Antonio Sanchez.	Idem	300.000	15.58
El mismo	$\mathrm{Idem} \ldots$	1.000.000	15.57
El mismo D. Félix Moreno Quegles	Idem	500.000 400.750	45·59 45·44
P. Domingo del Corte	Idem	1.375.000	16.90
D. Félix Moreno Quegles	Idem	125 000	45.54
D. Domingo del Corte	Idem	4.025 . 000 500 . 000	45 99 45 69
D. V. García D. Telesfero Maroto.	Idem	250.000	15'46
D. Félix Moreno Quegles	Idem	425.000	15.49
D. Telesforo Marote. D. Antonio Sanchez.	Idem	250.000 4.000.000	45′48 45′48
D. Antenio Contreras	· Idem Idem	500.000	45 48 45 69
D. Francisco Turnes.	Idem	125.000	45 53
D. Manuel Gallo. D. Mosé María Nuñez.	Idem	450.000 500.000	45,58 45,59
D. José Portalés.	Idem	500.000	15'44
D. Alejandro de Carrasquedo	Idem	750.000	45'44
D. Pedro Cosmen. D. Francisco Lázaro.	Idem	250,000 257 250	45'57 1/2
D. P. AMUISCO LIAZATO	Idem	258.750	1 5·49

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

	Clase	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
INTERESADOS.	de Deuda.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Miguel Rodriguez. D. Engenio García y Gambea D. José María Sanchez. D. Félix Moreno Quegles. D. Alcjandro de Carrasquedo El mismo. D. José Portalés El mismo. D. Vicente Salvador.	3 por 400 interior Idem	4%9.500 %5.000 %50.000 400.750 500.000 750.000 750.000 %500.000	45°39 45°43 45°44 45°44 45°44 45°44 45°44 45°44	49.930°05 3.857'50 38.575 45 555'80 77.200 445.800 386.000
D. Francisco Gonzalez (parto de dos proposiciones, importantes 2.675.000 pesetas)	Idem	1.564.494 7.069.744	45°44	244.558'04 4.094.476'36

Madrid 20 de Enero de 1880.-El Secretario, Santiago Ballesteros.-V.º B.º-El Director general, Presidente, Arenillas.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este dia para la adquisición de títulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 5 del mes actual, para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo à lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Cantidad ofrecida. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. José Portalés. D. Félix Moreno Quegles D. Alejandro de Carrasquedo D. Pedro Redriguez D. V. García D. Félix Moreno Quegles D. José Carrasco. D. Pedro Rodriguez D. José María Sanchez.	3 por 400 interior. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	4,250.000 425.000 4,250.000 250.000 500.000 466,250 96,000 500.000	45'48 45'49 45'43 45'58 45'67 45'44 45'79 45'44
D. Domingo del Corte	Idem Idem Idem Idem	350,000 350,000 4,000,000 25,000 375,000	16.90 15.89 15.75 15.49

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. José Portalés D. Alejandro de Carrasquedo D. Félix Moreno Quegles		4.250.000 4.250.000 466.250	15'43 15'43 15'44	492.875 492.875 25.669
D. José María Sanchez (parte de 250.000 pesetas)	Idem	78.758	15'44	12.160 28
		2.745,008		423,579

Madrid 20 de Enero de 1880.-El Secretario, Santiago Ballesteros.-V. B. -El Director general, Presidente. Arenillas.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 8.º

Relacion de los créditos que por el concepto de suministros han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 17 de Octubre de 1879, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA; con expresion del acreedor primitivo, y su importe en donde aparece cantidad, à los efectos prevenidos en las disposiciones

Número 4.366 del expediente.—Doña Nicasia Miranda: rea-

les veilon 34.544.

Núm. 4.367 de D. Juan Ayza: rs. vn. 14 202. Núm. 4.372 del id.—D. José Vallier: rs. vn. 24.745. Núm. 4.373 del id.—D. José Bieren: rs. vn. 3.465. Núm. 4.374 del id.—D. Manuel Gomez: rs. vn. 44.560. Núm. 4.375 del id.-D. Juan Bautista Romero: reales ve-

Núm. 4.376 del id.—D. Rafael Samper: no fija cantidad. Núm. 4.377 del id.—D. Tomás Colomina: rs. vn. 190.080. Núm. 4.378 del id.—D. Juan Guardamino: rs. vn. 225.254. Núm. 4.379 del id.—D. José Rojo: rs. vn. 44.533. Núm. 4.380 del id.—D. Manuel Romero: no fija cantidad. Núm. 4.381 del id.—D. Miguel Alonso y D. José Moreno

Diez: no fijan cantidad.

Núm. 4.382 del id.—D. Bruno Soria: no fija cantidad.

Núm. 4.383 del id.—D. Juan Teran: rs. vn. 5.843.

Núm. 4.384 del id.—D. Manuel y Fraile O'Sullivan reales vellon 12,838.

Num. 4 385 del id.—D. Magin Closas: rs. vn. 2.220. Num. 4 386 del id.—D. Francisco Salazar: rs. vn. 322.854. Num. 4 387 del id.—Sr. Duque de San Lorenzo y del Par-

que: rs. vn. 3.750. Núm. 1.388 del id.—D. Cristóbal Lucía: rs. vn. 473 000. Núm. 1.389 del id.—D. José Mesa Piñeiro: rs. vn. 70.349. Núm. 1.390 del id.—Doña Luisa Menduiña: rs. vn. 24 915. Núm. 4.391 del id.—D. Vicente Sanchez: rs. vn. 38.400. Núm. 4.392 del id.—D. José Rovelli: rs. vn. 9.000. Núm. 4.392 del id.—D. Pedro Gonel: rs. vn. 47.471. Núm. 4.394 del id.—Enrique O'Shea: rs. vn. 33.776. Núm. 4.395 del id.—D. Antonio José Pruña: rs. vn. 9.800. Núm. 1.396 del id.—D. Mariano Hervás: rs. vn. 422.334.

Núm. 4.397 del id.—Sr. Conde de Soto-Ameno: no fija cantidad.

Núm. 1.398 del id.—D. Francisco Ferrer: rs. vn. 1.296. Núm. 1.399 del id.—D. José Valies: rs. vn. 587. Núm. 4.400 del id.—D. Juan Bautista Caballero: reales

vellon 29.426. Núm. 1.401 del id.—D. José Tenellera: rs. vn. 9.011. Núm. 1.402 del id.—D. Laureano Felices Etante: reales

Núm. 4.403 del id.-D. Mariano Espinosa: rs. vn. 39.216. Núm. 4.404 del id.—D. Beraerdo Losada: rs. vn. 4.000. Núm. 4.405 del id.—D. José Musso Valiente: no fija can-

Núm. 4.406 del id.—D. José Bonet: no fija cantidad. Núm. 4.407 del id.—B. Francisco Costa: rs. vn. 34.000. Núm. 4.408 del id.—Sr. Baron de Beniparrell: reales vellon 33.344.

Núm. 1.409 del id.—D. José Revelli: no fija cantidad. Núm 1.410 del id.—Sra. Condesa de Revillagigedo, no fija cantidad.

Núm. 1.444 del id.—D. Antonio Cantí; rs. vn. 107.486.

Núm. 4.442 del id.—D. Benito de Búrgos: rs. vn. 149.504.

Importe total de los créditos: rs. vn. 2.384.695.

Madrid 18 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Relacion de los créditos que por el concepto de suministros han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 8 de Octubre de 1879, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo, y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones

Número 934 del expediente.—La villa de Ballesteros y vecinos de la de Lezuza: rs. vn. 222.048.

Nam. 3.922 y 23 del id.—Herederos de D. Antonio Toro:

reales vellon 99.313. Núm. 1.252 del id.—D. José María Estrada: rs. vn. 69.857. Núm. 3.123 del id.—O. Francisco Ferrando: rs. vn. 5.222. Núm. 2.076 del id.—D. Julian Sainz: rs. vn. 29.130. Núm. 4.895 del id.—D. Ignacio Ruano: rs. vn. 24.828. Núm, 1.768 del id. -D. Juan Mohedano: rs. vn. 525.048.

Núm. 3.570 del id.—El Ayuntamiento de Jimena de la Fron-

tera: rs. vn. 2.719.462.

Núm. 3.474 del id.—D. Ramon Sañudo: rs. vn. 147.079.

Núm. 2.457 del id.—D. Narciso Riera: rs. vn. 43.434.

Núm. 4.284 del id.—El Ayuntamiento de Zamarramala, Se-

govia: no fija cantidad. Núm. 1.382 del id.—D. Tomás Martinez de Leon: reales vellon 4.400. Núm. 3.259 del id.—D. Juan José Ortiz y Lopez: reales ve-

llon 92.993. Núm. 2.978 del id.—D. Mariano Vilar: rs. vn. 17.154. Núm. 4899 del id.—El Ayuntamiento de Aguilar: reales

vellon 265,349. Núm. 3.488 del id.—D. Jerónimo María Fernandez: no fija

cantidad. -D. José Antonio Rute: rs. vn. 24.499. Núm. 835 del id.-

Madrid 18 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando. —V.º B.º — El Director general, Arenillas.

Comision especial Arancelaria.

Contestaciones á los interrogatorios relativos á las CONSECUENCIAS QUE HA PROBUCIDO LA SUPRESION DEL DERE-CHO DIFERENCIAL DE BANDERA (4).

Importacion de Puerto-Rico en 1874.

ARTICULOS.	Conduction en bandera nacional	Valores. Pesetas.
Azúcar, kilógramos Café, id Cacao, id Cueros, id Tabaco, id Maderas, id Algodon, id Otros varios, id	4.483.423 61.274 255.693 485.492 80.302 58.744	748.864 2.070.990 73.528 536.955 446.683 26.500 437.978 57.046
Тотац.,		4.068.544

(1) Véase la GACETA de ayer.

Exportacion à Puerto-Rico en 1874.

ARTICULOS.	Conduction en bandera national	Valores. Pesetas.
Tejidos Atgodon, kilógramos Hilo, id Lana, id. Seda, id. Papel, id. Calzado, pares. Jabon, kilógramos Harina, id Garbanzos, id. Atroz, id. Atroz, id. Vino, litros. Otros varios.	62.409 27.503 4.424 466 32.479 64.433 802.089 840.735 424.708 244.273 476.450 4.277.377	\$49.007 495.349 88.820 46.600 43.269 4.445.936 561.462 283.757 73.025 409.923 423.344 623.207 4.49.523

El consumo medio anual en la Peninsula de frutes de Puerto-Rico es por tento de pesetas 0'30 por habitante, y la exportacion á dicha isla de pesetas 0'36. Total: unos 63 centimos por cabeza.

Importacion de Filipinas en 1874.

	PROCESSOR STREET, SECTION OF THE PROCESSOR OF THE PROCESS	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
ARTÍCULOS.	Conduccion en bandera nacional.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Azúcar, kilógramos Café, id Canela, id Pimienta, id Tabaco, id Otros varios, id	739.437 202.774 43.243 44.662 4.186. 405	591.550 954.840 26.430 44.578 6.072.771 463.073	34.976 40.454 7.907 2.915 44.304
Totales	5.453.49 0	7.223.242	70.256

Exportacion à Filipinas en 1874.

ARTÍCULOS.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Vinos, litros	60.000	658,099 36,948 32,384 320,429 450,513 453,390
Total		4.654 .4 63

Representa, pues, la importacion de Filipinas, 0.55 pesetas por persona, y la exportacion al Archipiélago 043 pesetas escasamente; ó sea en junto, 68 céntimos por cabeza.

Resumiendo, el comercio de España con sus colonias fué el año 1874 el siguiente:

	Importacion. Reales vellon.	Exportacion. Reales vellon.	TOTAL. Rs. vn. por cada habitante.
CubaPuerto-Rico	45 4°20 2°20	18 1'42 0 52	33 2.62 2.72
Totales	18'40	19'94	38:34

Es decir, que de azúcar, café, cacao, algodon, maderas finas, tabaco, etc., etc., de tan ricas colonias, consume cada español por término medio 5 céntimos de real diarios!! ¿Cuánto debiera ser si la importacion sólo devengase un módico derecho de consumo, como los productos de las demás provincias?

Como es consiguiente, si no les compramos, mal podemos venderles; y así sólo nos piden un valor en harinas, semillas, caldos, manufacturas, etc., etc., que representa un producto total por cada español de 5 1/2 céntimos de real al dia!! ¿Puede ser razonable el estado de cosas que tales resultados arroja? ¿Puede consolidar y estrechar la union entre España y esas provincias ultramarinas la siguiente comparacion?

Valor del comercio total entre España y los países que se expresan.

	Importacion.	Exportacion.	TOTAL,
	Millones de pesetas	Millones de pesetas	Millones de pesetas
Cuba	5 0'8	60.2	440'3
Puerto-Rico	40	5.0	90
Filipinas	7 2	46	8.8
Inglaterra Francia	1500	465.0	3450
Francia	144 0	104'5	248 5
Estados-Unidos		20.3	89'7
Suecia	45.6	2.6	182
Bélgica	10.5	7.5	180
Italia	11.7	2.7	20'4
Turquia	6.9	», n	6.9
Argelia	50	8.9	109
Brasil		29 464	11.2
Rio de la Plata		32·0	24 6 37 5
Portugal	70	2.2	9.2

Sin hablar de Inglaterra, la cual triplica el movimiento de todas las provincias ultramarinas, ni de Francia, que lo duplica, merece repararse, por ejemplo:
1. Que la importación del bacalao de Terranova, repre-

senta tanto como todo el comercio con Filipinas y Puerto-Rico.

2.º Que el movimiente total de Bélgica, ó con Suesia, ó con talia, ó con el Rio de la Plata, iguala ó supera cada uno al que se sostiene con ambas echonias unidas.

3.º Que la importación de Cuba es menor que la de los Estados-Unidos en casi un 40 per 100.

4.º Que el algodon en rama de Turquía (que nada nos tome) vale tanto como toda la importación de Eliphres.

toma), vele tanto como toda la importación de Filipinas. Estas y otras muchas deducciones, fáciles, pero difusas, que resultan del examen de la balanza, dan motivo à tristes reflexiones, sobre lo que es y lo que podia ser el comercio entre España y aquellas importantísimas provincias, bajo un régimen bien entendido. No se quejorian entônces ni la marina mercante, ni la industria españa la, que hallarian empleo activo aquella, y consumo para sus frutos y artefactos

Hoy todos los efectes que vienen de Cuba no llegan á 65.000 toneladas métricas; ménos de 4.000 mensuales. Por consiguiente, los tres buques-correes por sí seles, casi pueden traerlo todo.

La exportacion representa unas 415.000 tonelades métricas: de modo que entre esos mismos vapores y un corto número de veleros con harinas de Santander, están satisfechas todas las necesidades.

(Se continuará.)

Ministraio d**u Marin**a.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division guarda-costas de Algeciras: «Cañonero Somerrostro apresó anteanoche un bote con 574

kilógramos tabaco y 21 reos, en aguas de Punta Carnero.» Madrid 20 de Enero de 4880.—£l Jefe de la Seccion, Igna-

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion dol Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 19 de Enero.

Núm. 251 Antonio Godoy.—Canillejas. B. Costas.—Capellades.

Dolores Igual.—Arnuero. Isabel de la Pezuela.—Alfaro.

Juana Losañez.—Aldez del Roy. José María Serena.—Navarrete. Juan Antonio del Coso.—Torrejon.

José Gomez.--Novelda. María Corrales.-Málaga. Manuel Mejento.—Friol.

Victoria Olivella.—Alcoy. Vicente Carbonet.—Valencia.

Madrid 20 de Enero de 1880.-El Administrador, Martin Botella.

Cabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 20.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Vitoria	Pedro Grané Juan Mayorga Manuel Carreras	Pozas, 6, principal. Costanilla Angeles. Travesía S. Mateo, 41. Margarita, 8. 47, triplicado, cuarto. Pozas, 6, 4.º Ministerio Fomento.

Madrid 20 de Enero de 1880 .- El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Almería.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Craviot y Merelo, Administrador de Rentas Estancadas que fué del Cabo de Gata, y á Doña Mercedes Callejon, como representante de su esposa, para que en el término legal comparezcan por si ó por apoderado á satisfacer en la Caja de esta Administracion económica el alcance que le resulta; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se procederá por la via de apremio contra sus bienes, conforme al reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Y por ignorarse su paradero se publica el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia. Almería 16 de Enero de 1880.—El Jefe económico, José M.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Arbitrios sobre canalones.

En cumplimiento del anuncio inserto en las Gacetas y Diarios de Avisos de los dias 9, 40 y 41 de Octubre último, se publica á continuacion la lista de las fines incluidas en la matrícula de dicho arbitrio, cuyos dueños ó administradores no han satisfecho aun las cuotas correspondientes:

Calle de la Ballesta, núm. 6.

Idem del Calvario, núm. 16.

Idem de Leganitos, números 61 al 65, con accesorias á la del Duque de Osuns, números 4, 6 y 8, y á la del Príncipe Pio

Idem de las Conchas, núm. 5. Idem de la Escalinata, núm. 2.

lo do la Espada, aúm 10, ora accesoria 4 la de Juenelo. ldem de la Espada, aúm. 10, coa se Idem de la Habana, 17úm. 13. 135m de Hermieza núm. 60. Idem de Lemus, núm. 5. Idem de la Paloma, núm. 6. Pasco de Arandros, núm. 6. Calle de Paligros, núm. 5. Idem de San Bara Joné, aúm. 25. Idem de San Cipriano, núm. 48. Idem de San Cipriano, núm. 40. Idem de Santa Brigiga, núm. 9. Idem de Santa Brigina, mire. 9. Idem de la Sorten, vúm. 5. Idem del Sombrerete, núm. 46. Idem de Toledo, núm. 46. Idem de Toledo, núm. 25.

Idem del Tribulete, núm. 4, con vuelta é la de la Comadre, número 81. Les interesados en la anterior relacion pueden presentarse

hasta el dia 31 del mes actual, en la quinta seccion de la Szcretaria municipal, todos los dias no feriados de doce de la mañana á cuatro de la tarde, para bacer efectivos los recibos sin recargo alguno, ó presentar los documentos que justifiquen la baja en la matricula del arbitrio. Trascurrido este término los recibos se harán efectivos por la via de apractio son los recar-

Madrid 47 de Enero de 4380. - El Alcelde Presidente, Marqués de Torneros.

Alcaldía constitucional de Bilbao.

El Exemo. Ayuntamiento de esta invicta villa ha acordade ceder en arriendo el Teatro de su pertenencia, por el término de un año, que se contará desde el Microles de Ceniza del presente año, hasta igual dia de 4881, con entera sujucion el pliego de condiciones redactado al efecto, y que desde este dia se halla de manifiesto en esta villa, en la Secretaría del Munici-

pio, y en Madrid en casa de D. Ramon María de Urcuilu, calle de Atocha, números 45 y 47, piso segundo, derecha. Los crapresarios, Directores de compañías ú otras cuales-quiera personas que descen hacer proposiciones, pueden presentarlas fundadas en el referido pliego de condiciones, en las oficinas de este Municipio, hasta las cuatro de la tarde del dia 29 de los corrientes; entendiéndose que el Ayuntamiento se re-serva el derecho de acestar la que considere más ventajosa, te-niendo en cuenta todas las condiciones y circumstancias que

Casas Consistoriales de Bilbao á 46 de Euero de 1880.—El Alcalde interino, Presidente, Manuel de Lecanda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Algeciras.

D. Juan Maestre y Quetgles, Alferez de navío graduado de la Armada, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras y Fiscal en comision de la misma.

Por el presente y en uso de las atribuciones que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que aparezea inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, à Antonia Fernandez Lopez, vecina que fué de Puente Mayorga, término de San Roque, 5 que la fijó despues en Málaga, con objeto de que comparezca en esta Comandancia de Marina à prestar declaracion en sumaria que le instruyo por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 16 de Enero de 1880.-Juan Maestre.-Servando G. Brioso, Secretario.

Trinidad.

D. Antonio Domenech García, Alferez Fiscal del primer batallon del regimiento de Pizarro, núm. 47, de infantería del Ejército de la Isla de Cuba.

Hallandome instruyendo expediente inventario abintestato de los bienes que dejó á su fallecimiento el Capitan graduado, Teniente que fué de este batallon, D. José Sanchez Suarez, hijo de D. Manuel y de Doña María, natural de Busta, provincia de Santander, ocurrido en la ciudad de Puerto-Príncipe el dia 8 de Diciembre de 1871, é ignorándose quiénes puedan ser sus legítimos herederos y residencia de los mismos, por el presente se les cita para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este tercer edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Santander, justifiquen legalmente su derecho á los expresados bienes; en el concepto de que trascurrido el plazo prefijado se procederá á lo que corresponda.

Trinidad 5 de Octubre de 1879.—Antonio Domenech García.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albaida.

D. José Vidal y Ubeda, Juez municipal suplente de la villa de Albaida y de los autos que luego se mencionarán, por incompatibilidad del Sr. Regente de la jurisdiccion de su

Por el presente llamo y cito á Vicenta María Bohigues y Olaso, consorte de José Faus, cuyo paradero se ignora, y sin que se tengan más noticias que la de haberse marchado hace algun tiempo al Africa francesa, para que dentro de los 20 dias, siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACE-TA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por medio de Procurador y bajo direccion de Letrado á sostener la accion que competia á su difunta madre Catalina Olaso y Blasco, viuda, del domicilio de Montichelvo, en la tercería de preferencia que María Donet y Donet, vecina del mismo pueblo, tiene puesta á los bienes embargados á su marido Joaquin Climent y Campos en el apremio formado para el cobro de las costas que se le impusieron en des causas criminales y en las diligencias para la ejecucion de las sentencias receidas en un juicio ordinario seguido à instancia de Miguel Climent y Garcia, y en otro verbal promovido por la Catalina Olaso.

Y se apereibe à la referida Vicenta Maria Bohigues que si trascuere el indicado técmino sin haber comparecido, se la tendrá por desistida do su derecho, y se continuará la terceria sin méritos de la acción que á su madre competia, con arreglo à lo scordado en ella en providencia del dia de ayer à consecuencia de peticion del Promotor fiscal del Juzgado.

Dado en Albaida á 44 de Noviembre de, 1879.-José Vidal.-Farleno Alfonso.

Albareachn,

D. Arturo Landa y Ordz, Juez de primera instanciado Albarracia y su partido.

Hago saber que en los autos civiles instados por Pedro Soriano y otros sobre adjudicación de los bienes de la capellanía laical funcada en Calemarda per D. José Alonso, bajo la advecacion de Nuestra Señora de la Roca, en providencia de ayer acorde llauxar por el presente edicto, que se insertare en la GACETA DE MADRID, à los que se consideren con derecho à los bienes de la referida capellanía, para que en término de ceho dias comparezcan á deducir les acciones de que se crean asistides; bajo apercibimiento del perjuicio é que haya lugar.

Dado en Albarracin à 4 de Diciembre de 1879 .- Arturo Landa.—De su órden, Fernando Guimboa.

Allariz.

D. Gerardo Morenza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza à Hilario da Cesta de Arnuid, à un tal Manuel, fugado de la cárcel de Lalin, y á dos portugueses que en Mayo del corriente año hicieron una excursion desde Verin á Villar de Barrio, pernoctaban en el monte é intentaron robar á D. Manuel de Prado, Alcalde de dicho Villar de Barrio, para que comparezcan en esta Juzgado por la Escribanía del que autoriza á defenderse de los cargos que les resultan; pues de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía.

A la vez exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia se sirvan procurar su captura y conduccion á este Juzgado, sin que vayan expresadas más señas por ignorarse, y hasta la de sus domicilios.

Allariz 15 de Diciembre de 1879.—Gerardo Morenza.—Ante mi, Leandro de Foz Miguez.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrite de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sopena y Vidal para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE Madrid, comparezca en estas cárceles á responder en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; apercibiendole que en otro caso se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y à la policia judicial procedan à la busca, esptura y conduccion á las cárceles de esta capital y á disposicion de este Juzgado del referido José Sopena y Vidal, natural de Viella. hijo de Joaquin y de Mariana, de unos 46 años de edad, soltero, sin oficio, de estatura regular, cabello castaño, ojos pardos, sin pelo de barba; pues así lo tengo ordenado con providencia de este dia en méritos de la citada causa.

Dada en Barcelona á 15 de Noviembre de 1879.—Joaquin de Errazquin.-Por mandato de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

Burgos.

D. Faustino García Sarría, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Loisel Alvarez, residente en Valladolid, para que en el término de 40 dias, á contar desde que esta requisitoria se inserte en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de mi Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, á prestar declaracion de inquirir en la causa que se instruye cantra él sobre tentativa de hurto de un reloj y cadena de pl. ata a Baschio Murga Sevilla la noche del 3 de Julio último.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, ruego y encarg o á todas las Autoridades y funcionarios que componen la po licia judicial procedan à la busca y detencion del Nemesic Loisel; y caso de conseguirlo, dispongan su conduccion á la cárc el de este partido con las solemnidades necesarias.

Búrs tos 47 de Diciembre de 1879.-Faustino G. Sarria.-Fidel de la Serna.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal propietario del distrito de ¿ San Antonio, é interino de primera instancia de esta

Por el pre sente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á her edar á D. Enrique Arespacochaga y Armenta. natural de Sevilla, de 39 años de edad, soltero, y Comandante retirado del Ejé reito de Cubs, que falleció abintestato á bordo del vapor-correo A. Lopez el dia 18 de Noviembre último en su travesía de Puerto-Rico á esta ciudad, para que en el término de 50 dias comparezcan en este Juzgado por sí, ó egalmente representados, à deducir el derecho de que se crean asistidos por la Escribanía del que autoriza, en los autos juicio abintestato del dicho señor que por ante el mismo se siguen.

Cádiz á 9 de Diciembre de 1879.-José Calderon y Ternero.-Adolfo Soria.

Coin.

En causa seguida por mi Escribanía contra Simon Urbano Lorente, natural y vecino de Monda, casado, hijo de Lázaro y Lujan, se ha dictado por el Sr. D. Antenio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de este pertide, en 14 de Octubre último la sontencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro: primero, que los hechos que se han perseguido en Osta causa constituyen un delito de harto per valor que no excede de 20 pesetas, sin la concurrencia de circunstancias stanuantes ni agravantes: segundo, que Simen Urbano Lorente es autor del expresado delito: tercero, que el Simon Urbano Lorente ha incurrido en la pena de dos mases y un dia a tres meses de arresto mayor; y cuarto, que el Simon Urbano Lorente ha incurrido en la responsabilidad civil de restituir las leñas hurtadas; y en su virtud que debo condenar y condeno á Simon Urbano Lorente á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que restituya á D. José Alarcoa Lujan la cosa hurtada, cuya restitucion se hará entregándose al Alarcon Lujan el carbon depositado, y al pago de las costas.»

El particular de sentencia trascrito está conforme con su original, á que me remito.

Y con objeto de que el mismo sea notificado por medio de los periódicos oficiales al procesado Simon Urbano Lerente, cuyo actual paradero se ignora, citándosele y emplazándosele à la vez para que dentro del término de 10 dias, à contar desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en la GACETA DE Madrid, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Graneda á hacer uso de su derecho en la referida causa por medio de Precurador y Abogado que nombre, bajo apercibimiento que de lo contrario se le designarán de oficio, expido la presente cédula en Coin à 6 de Diciembre de 4879.—Salvador de Búrgos.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario á bienes de la Sociedad José Calero Hermanos, se llama á los acreedores de ella, para que dentro de los 20 diss, siguientes á la publicacion de este en la GACETA DE MADRID, presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos justificativos de sus créditos, segun se preceptúa en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Jerez 15 de Diciembre de 1879.—Juan Bautista Romero.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Micaela Romero y Navarro, hija de Miguel y de Francisca, de unos 20 años de edad, natural que dijo ser de Gátova, vecina que fué de esta villa, soltera, que no ha podido ser habida por ignorarse su paradero ó demicilio, para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado, á fin de ser reconocida, segun lo dispuesto en el art. 532 de la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal; así lo tengo acordado en la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre hurto de dinero y alhajas á Valero Canto; pues de le contrario se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar las diligencias conducentes para el llamamiento y busca de la expresada Micaela Romero y Navarro; y caso de ser habida, le prevendrán se presente en este Juzgado dentro de 15 dias; bajo el apercibimiento anteriormente expresado.

Dado en Liria á 17 de Diciembre de 1879.-Francisco Palan.-Por mandado de S. S., José Ferrandos.

Lugo.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades, individuos de la policía y funcionarios del órden judicial á que por todos los medios posibles procuran averiguar el paradero de un caballo y más que á continuacion se expresa, que en la noche del die 30 de Noviembre último han sido robados á Don José Alfonso, de esta ciudad, de la casa que tiene en el pueblo de Nadela; procediendo á su ocupacion y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, así como de los autores del expuesto robo, que con el caballo y efectos pondrán á disposicion de este Juzgado; pues así lo acordé por providencia de esta fecha en el sumario que instruyo.

Dada en la ciudad de Lugo á 13 de Diciembre de 1879.-Valentin Moreno.=Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Efectos robados que no han sido ocupados.

Un caballo color esstaño, encendido, estrella, cabos negros, de siete años de edad, de seis cuartas ménos dos dedos de alzada, sin marca de hierro alguno.

Una silla ó montura, con sus correas de cuero, cubierta con piel de cerdo, y estribos de hierro.

Una cabezada de cuero, con su bocado de hierro.

Y una sobrecincha, tambien de cuero, con hebilla de hierro.

Madrid.—Audiencia.

Por el presenta, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Isabel N. y á un sujeto conocido por el Peripiti, que en 26 de Octubre último habitaban en la calle de Embajadores, núm. 37, principal. así como tambien á unos vendedores ambulantes que acostum-María, de ejercicio del campo, y de edad de 36 años, sebre hurto / braban á ponerse á vender en la plaza de Lavapiés, de esta re-

de leña del monte de Alpujota, perteneciente à D. José Alarcon 👔 ferida capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, à fin de que dentre del término de 40 dies comparezcen en este dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Bado en Madrid à 48 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.-Por mandado de S. S., Pedro Advincula Villar-

Macerici.—Comtro.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado en la causa que instruyo per la Escribania del refrendatario sobre falsificación y expendición de carpetas de la Deuda pública, se cita, llama y empleza por término de 45 dias á comparecer ante-este-Juzgado à D. Antonio Ramos Izquierdo y D. Buenaventura Geus, para que respondan á los cargos que les resultan en referida causa, cuyo término habrá de empezar á correr y contarse desde el dia siguiente á la insercion en los periódicos oficiales de esta capital; con apercibimiento á los mismos que de no verificarlo serán declarados receldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Jefes ó individuos de las policías y rondas judiciales procedan à la busca de les expresades individues D. Antonio Ramos Izquierdo y D. Buenaventura Gous, cuyas circunstancias personales se ignoran, sabiéndose sólo que el primero habitó en la fonda de Bercelona, cuarto núm. 28, y el segundo en la calle Roal, núm. 6, barrio de Chamberi; y caso de que fueren habidos, los pondrán á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1879.—José María Barnuevo.-Por mandado de S. S., Bartolomé Ucada.

Madrid.—Tongreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita por el presente y término de seis dias á Ramona García Adrao, que ha vivido en la calle de Cedaceros, núm. 4, cuarto principal, de 40 añes de edad, de estado casada, peinadora, así como dos huéspedas de la misma llamadas Paz y María, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para practicar cierta diligencia como testigos en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.-V.º B.º-El Sr. Juez. Ruiz Crespo.-El Escribano actuario, Fernandez Viso.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Roch Batalla, cuyas señas personales son estatura regular, ojos azules, color bueno, pelo castaño, con bigote, calvo; vestido de americana y pantalon á cuadros, botas y sombrero hongo; sin ninguna seña particular, natural de Lérida, de 39 años de edad, casado, con casa de huéspedes en la calle de Velasco, número 17, primero, en la ciudad de Santander, y ántes ha estado dedicado á la recluta de quintos, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por engaño de un menor.

En su virtud requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto y su conduccion á la cárcel de hombres de esta villa, preso á mi disposicion.

Dada en Madrid à 46 de Diciembre de 1879.-Enrique Ruiz Crespo.-El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 40 dias á un sujeto desconocido, de estatura regular. jóven, de 26 á 30 años, con toda la barba, decentemente vestido. con sombrero de copa alta, cuyo sujeto, en los primeros dias del mes de Agosto último, vendió un vale para dos billetes de primera clase del ferro-carril de Madrid á Badajoz y viceversa à D. Felipe Machin Tejera, en la calle del Baño, núm. 6. con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso à responder à los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado svjeto á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid à 18 de Diciembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.-Por mandado de S. S., Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Mospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama por una sola vez á Bernardo Sanfeliú, individuo que ha sido del cuerpo de Orden público, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el termino de seis dias con el fin de practicar una diligencia acordada en causa que se instruye por atentado à los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Venancio Perez.

málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al jóven Rafael Conde Rodriguez, hijo de Juan é Isabel, natural de Ronda, vecino de Málaga, soltero, aguador, de 15 años, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta plaza á extinguir la condena de 25 dias como prision sustitutoria en defecto de pago de la multa de 125 pesetas en que ha sido condenado en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policia judicial que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á la cárcel de esta plaza á disposicion de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 15 de Diciembre de 1879. Eduardo Bazaga. Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision, de esta villa de Medina del Campo y su partido, etc.

A los que en la actualidad se crean acreedores por cualquiera concepto de D. Miguel Santos Gutierrez, difunto, vecino que fué de esta villa, por el presente edicto se hace saber que en la junta celebrada el dia 24 de Octubre último en el concurso que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por los acreedores que á la misma asistieron se acordó el aprobar, como aprobaron, el nombramiento de Administrador interino del caudal fincado hecho por el Juzgado en D. Romualdo Martinez Baños, mediante á haber fallecido el que lo era en propiedad D. Jerónimo Franco, habiéndose aceptado por los mismos la proposicion que por el Don Romualdo Martinez se les hizo de abonar á los acreedores presentes y demás reconocidos legalmente en las piezas del concurso, sin perjuicio respecto de los primeros, de que haya alguno que otro que con ellos pueda ser copartícipe en los créditos de las personas á quienes respectivamente representan, el 30 por 400 á que ascienden las cantidades á que cada uno es acreedor; cuyo acuerdo ha sido por mí aprobado en auto fecha 21 de Noviembre último, y por providencia fecha 3 del corriente he acordado se publique por edicto en la forma que se ha hecho anteriormente, previniéndose á los que figuran como acreedores, y que reconocidos sus créditos no han comparecido á la citada junta, para que lo verifiquen, si alguna reclamacion tuvieren que hacer, en el preciso é improrogable término de 20 dias: apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que con arreglo á la ley nuoiere lugar, y son los que á continuacion se expresan: D. Cárlos Colorado. D. Miguel Dominguez, Sra. Marquesa viuda de Ordoño, Don Mariano Moyano, D. Ignacio de Aspe, Justo Hernandez, Don Juan Vega, D. Cárlos Perrin, D. Antolin Alonso, como Administrador subalterno de bienes nacionales del partido, D. Vicente Herrero Cienfuegos, a nombre del Sr. Conde de Quintanilla y de los herederos de D. Manuel Fernandez, D. Vicente Lebrero, D. Clemente Perez, José Perez, Santiago Moya, Don Gabriel Alonso, D. Francisco Zaera, á nombre de la viuda é hijos de D. Antonio Fernandez Montealegre, Mateo Lopez, en representacion de D. Eugenio Mancío, D. Miguel Sanz y Doña Tomasa Alonso, viuda de D. José Salgado.

Dado en Medina del Campo á 3 de Diciembre de 1879.— Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Plasencia

D. Atanasio Sanchez Castillo, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Plasencia, provincia de Cáceres.

Certifico que en el expediente seguido en este Juzgado y por la Escribanía del finado D. Vicente Corona y Gomez sobre mejor derecho á las cinco capellanías fundadas por el Presbítero D. Francisco Rodriguez de Viga, se dictó la sentencia, cuyo tenor, con el de su pronunciamiento, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Plasencia, à 9 de Diciembre de 4876, el Sr. D. José María Palacios, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este juicio civil ordinario à instancia de Josefa Muñoz Sanchez de Leon, vecina de la villa de Navaconcejo, autorizada al efecto por su marido legitimo Marcelino Donayre, representada por el Procurador D. Lúcas Torres Paez, en reclamacion del mejor derecho que la asiste al goce y obtencion de los bienes dotales de las cinco capellanís fundadas por D. Francisco Rodriguez de Viga, Arcediano que fué de Béjar, dignidad de esta Santa Iglesia Catadrel.

- 1.º Resultando que D. Francisco Rodriguez de Viga, Arcediano que fué de Béjar, dignidad de esta Santa Iglesia Catedral, fundó por testamento que otorgara con fecha 30 de Setiembre de 1702, ante el Escribano que fué de este número Don Martin Muñoz de la Cerda y Paz, cinco capellanías, dos de ellas en el coro de esta Santa Iglesia Catedral, otras dos en la iglesia parroquial de Santa María de Aguas Vivas de la villa de Hervás, y la otra en la ermita de Santa María del Castañar de Béjar:
- 2.º Resultando que á expresadas capellanías dotó con bienes y censos de su exclusiva propiedad, los cuales se expresan bien por menor en la fundación, llamando para su goce y obtención á los hermanos que tuvo de su abuelo materno, que lo fueron Pedro Gomez, Andrés, Gabriel, María y Catalina Go-

mez, despues á sus primos hermanos Alonso Neila y María Mateos, la de Galisteo, y á su tia María Hernandez, la Indiana, prima hermana que fué de su madre, manifestando que era lo que podia decir de todos sus parientes, y que solos D. Francisco de Leon y su sobrino y hermano y descendientes hubieran de ser preferidos en todas las capellanías que llevaba citadas, que así era su voluntad:

3.º Resultando que en 45 de Octubre del mismo año 4702, y ante referido Escribano, se otorgó un codicilo nombrando patronos de dichas capellanías á los Sres. Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia:

- 4.º Resultando que por Marcelino Donayre, en concepto de marido de Josefa Muñoz Sanchez de Leon, se acudió á este Juzgado con escrito de 24 de Julio de 1874 en contra de Doña Juana Lumeras, D. Andrés y Félix Gil del Maestro, Doña Isabel Balbina Dominguez, D. Enrique Lopez, Doña María Herrero y D. Jesús Lumeras, vecinos respectivamente de Madrid, Bejar, Cáceres, Cantagallos y Hervás, los seis primeros como adjudicatarios, con la Josefa Muñoz, por la delegacion, para el arreglo de capellanías de esta diócesis, y el último como poseedor de una finca de los dotales de citadas cinco capellanías, solicitando en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que se consignan la adjudicacion en pleno dominio de los bienes dotales de las mismas por ser de preferente derecho á ellas, cuya demanda fué admitida por auto de 28 del mismo mes de Julio, y de la que se confirió traslado á mencionados demandados por término de 16 dias, mandando expedir los correspondientes exhortos á los Juzgados de primera instancia de Madrid, Béjar, Cáceres y Hervás:
- 5.º Resultando que no comparecidos los demandados, se les acusó la rebeldía, declarándolos rebeldes y contumaces, lo cual se les hizo saber en forma:
- 6.º Resultando que por D. Fernando Castro y Holleros, como marido de Doña Juana Sanchez Lepez, vecinos de Hervás, se interpuso demanda de tercería de mejor derecho á los dotales de citadas capellanías, con fecha 43 de Mayo de 1875:
- 7. Resultando que Doña Isabel Balbina Dominguez, vecina de Béjar, ha cedido á Josefa Muñoz Sanchez de Leon por medio de un documento público solemne los derechos que pudieran corresponderla á los dotales de las cinco capellanías litigiosas, como parienta del fundador y del primer llamado por este en la fundacion de las mismas:
- 8.º Resultando que recibido el expediente á prueba á instancia de ambas partes, por la de Josefa Muñoz Sanchez de Leon se justificó que es tercera nieta de D. Diego Sanchez de Leon, sobrino del Presbitero D. Francisco Sanchez de Leon, preferentemente llamado á la posesion de referidas capellanías, que legalmente las poseyó, hallándose por consiguiente en cuarto grado civil con su expresado tercer abuelo, llamado preferente, segun la clausula de fundacion en el testamento del Sr. Viga, folio 190, y el parentesco y descendencia desde el 171 al 237, árbol genealógico del 215; y que Doña Isabel Balbina Dominguez cedió á la Josefa Muñoz todos sus derechos y acciones sobre citadas capellanias por escritura pública otorgada en Béjar en 8 de Setiembre de 1875, ante el Notario público D. Narciso Martin Perez, folio 153, así como tambien que dicha Doña Isabel Balbina se encuentra con Pedro Gomez, primero de los llamados por el fundador al disfrute de las capellanías, en sexto grado civil de consanguinidad:
- 9. Resultando que por la parte de Castro Holleros, como marido de Juana Sanchez Lopez, se probó igualmente que esta es descendiente en noveno grado de representacion de su abuela Doña Juana Sanchez, que se encuentra en sétimo de Catalina y Pedro Gomez, llamados por el fundador, segun el árbol genealógico, folio 97, y partidas sacramentales, folios 99 al 109, alegando que el sobrino de D. Francisco Sanchez de Leon, primer llamado y poseedor de las capellanías á quien el fundador llamó, lo fué D. Blas Sanchez de Leon, descendiente de Don Diego Sanchez de Leon, hermano de aquel, segun las partidas del folio 213 vuelto, y no el D. Diego Sanchez de Leon, de quien la Josefa Muñoz procede, y en que apoya su demanda, y que la Doña Isabel Balbina Domingnez no podia ceder un derecho que no la estaba adjudicado:
- 1.º Considerando que D. Francisco Rodriguez de Viga, Arcediano que fué de Béjar y Canónigo de este Santa Iglesia Catedral, por su última y expresa voluntad, y usando de las facultades que las leyes le concedian, dispuso libremente de parte de sus bienes, fundando con ellos las cinco capellanias de que queda hecha mencion, en cuya fundacion hizo los llamamientos de sus parientes, para el uso y disfrute de los bienes que las constituian, estableciendo el órden de sucesion, y fijando la preferencia que debia guardarse y cumplirse entre sus parientes para entrar en el pleno dominio y posesion de los bienes dotales:
- 2.º Considerando que, segun la prelacion establecida por el Sr. Viga, fundador, sólo D. Francisco Sanchez de Leon, su sobrino, hermano y descendientes sean los preferidos y llamados en primer término y derecho á los bienes de las cinco capellanías que fundara, como consta de la fundacion:
- 3.º Considerando que se encuentra declarado por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia fecha 14 de Abril de 1866 que la voluntad expresa del fundador de una capellanía es la ley que debe seguir en la sucesion de las mismas, en virtud de la cual despues del fallecimiento del fundador señor Viga, debió entrar, como legalmente entró en el pleno dominio de las capellanías que fundara el referido su sobrino Don Francisco Sanchez de Leon, por la preferencia establecida por el fundador:
- 4.º Considerando que, segun la cláusula de la fundación, al fallecimiento de D. Francisco Sanchez de Leon dichas capellanías, ó sean sus dotales, debieron pasar por el llamamiento que hizo el fundador al sobrino del D. Francisco, hermano y

descendien es en concepto de ligres, sin diferencia de sexo, edad, condicion ni estado, conforme á lo prevenido en la ley de 49 de Agosto de 4844 y en su aclaratoria de 45 de Junio de 4856, que conceptúa á los herederos el mismo grado y lugar de sus causantes para la participación de los bienes de capellanías, en conformidad con la jurisprud, encia sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 44 de Mayo de 4868, 24 de Junio de 4870 y en la de 4 a e Julio del mismo año:

5.º Considerando que toda vez que ha justificado Josefa Muñoz Sanchez de Leon ser tercera nieta de D. Dic 30 Sanchez de Leon, sobrino del Presbitero D. Francisco, y haliandose en cuarto grado civil con su referido tercer abuelo, la corresponden los bienes dotales de las cinco capellanías que se litigan;

Fallo que debo declarar y declaro que los bienes detales de expresadas cinco capellanías, fundadas por el Arcediano Don Francisco Rodriguez de Viga, corresponden á Josefa Mucho. Sanchez de Leon por haber probado que es tercera nieta da D. Diego Sanchez de Leon, sobrino del Presbitero D. Francisco-Sanchez de Leon, primer llamado por el fundador, y hailarse en cuarto grado civil con el D. Diego Sanchez de Leon, haciéndose la adjudicacion de ellos en concepto de libres, con los frutos y rentas producidos desde la vacante, con la obligacion de hacer la correspondiente conmutacion, reintegro á la Haeienda del papel sellado invertido y pago de las costas originadas á su instancia; y en vista de que esta sentencia se dicta en un juicio seguido en rebeldía por los que no han comparecido á pesar de ser citados, notificados en la forma establecida en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relacion con el 1.183 de la misma, publicándose en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Salamanca y GACETA DE MADRID. Teniéndose presente que la causa de no haberse faliado ántes, lo ha sido los muchos negocios civiles y criminales pendientes en el Juzgado.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Palacios.

Pronunciamiento.—Dada y leida fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la firma, estando en audiencia pública ordinaria de este dia, que yo el Escribano doy fé.

Plasencia 9 de Diciembre de 1876.—Vicente Corona y Gomez.»

Para insertar en la Gaceta de Madrid, cumpliendo con lo mandado, con la debida referencia, signo y firmo el presente en Plasencia á 10 de Diciembre de 1879.—Testado—fundacion—cinco—no vale.—Atanasio Sanchez Castillo.

Puerto de Santa María.

D. José de la Tejera y Ruiz Marchante, Escribano de este Juzgado.

Doy fé que en la causa que se dirá ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad del Puerto de Santa María, á 12 de Setiembre de 1879.

Vista esta causa por el Sr. D. Antonio de Zavalla y Gil, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido, seguida de oficio por delito de hurto que no excede del valor de 40 pesetas, contra Jacobo Espasandin y Abad, natural de Santa María de los Angeles, provincia de la Coruña, partido judicial de Negreira, soltero, jornalero, de 53 años de edad, vecino de la villa de Puerto-Real, no sabe leer ni escribir, y contra Juan Fernandez García, natural de Santiago de Lampson, partido judicial de Noya, provincia de la Coruña, de 56 años de edad, soltero, jornalero, del mismo domicilio, y no sabe leer ni escribir:

4.º Resultando que el dia 6 de Febrero del presente año fué detenido Juan Fernandez García y Jacobo Espasandin y Abad por haber hurtado 57 libras de hierro viejo, apreciado en 23 rs., en los talleres de los Sres. Antonio Lopez y Compañía, cogiéndolo el Espasandin, y porteándolo á Puerto Real el Fernandez, cuyo hecho resulta probado y acreditada la preexistencia por las declaraciones de Julio Gonzalez Laganá, Froilan Larasa Valladares, Felipe Soisdedos, Francisco Ortega Matalobos y Juan Blanco y Martin, folios 40, 44, 44, 34 y 32:

- 2. Resultando que en el primer momento Juan Fernandez García confesó ante el guarda Seisdedos que el Jacobo Espasandin y Abad habia robado el hierro y se lo habia entregado para conducirle á Puerto Real por camino donde no fuese visto, en lo cual y ante el mismo guarda convino el Espasandin reconviniendo al Fernandez por haber equivocado el camino, cuyo hecho han negado ante el Juzgado, afirmando el Fernandez, á quien se ocupó el hierro, que lo encontró tras unas matas, por lo que lo cogió, y que minguna participacion habia tenido el Espasandin; y este á su vez negando el hecho, afirma ignorarlo todo, si bien confiesa haber estado con el Fernandez aquella mañana en el Trocadero y no haberse separado de él hasta la noche, cuyos hechos acreditan las indagatorias, folios 15, 18, 25 y 26, y las declaraciones de Julio Gonzalez Laganá, municipal Felipe Seisdedos, folios 10 y 12, declarándose probado:
- 3. Resultando que el hierro ocupado fué devuelto á los señores A. Lopez y Compañía, así como renunció expresamente las acciones que le competen folios, 15 y 67, declarándose igualmente probado:
- 4.º Resultando que los procesados son may ores de edad, folios 62 y 53, siendo el Jacobo Espasandin de mala conducta, y no resultando nada desfavorable al Juan Fernandez, folios 35, 36 y 37, sin antecedentes penales el segundo, pero sí el Espasandin que ha sido procesado ante este Juzgado, y por la Escribanía de D. Fernando Cañas, por robo con escellamiento, sufriendo dos meses de arresto mayor con sus acces,orias, folio 78; cuyos hechos se declaran igualmente probados:
- 5.º Resultando que el Ministerio fisical califica é su tiempo el hecho de autos de delito de hurto menor de 40 pesetas, siendo el único responsable Juan Fernandez García, so-

licitando para el procesado 'ta pena de dos mese,s y un dia de arresto mayor, suspensi on de todo cargo y derecho de sufragio durante la condene, y costas, y el sobreseimiento respecto á Jacobo Espasan lin y Abad, y las defensas del primero la reduccion de la pena á la multa de 25 y en la octava parte de las costas, y la del segundo la absolucion libre:

- 4.º Considerandao que los hechos que el sumario arroja y se han declarado probados constituyen el delito de hurto en cantidad menor de 40 pesetas, definido y penado en los artículos del Código penal 530 y 581 en su caso 5.º:
- 2.º Considerando que del delito calificado aparecen responsables, como autores, por prueba plena que nace de la confesion confirmada por testigos el procesado Juan Fernandez García, y por la de indicios el de igual clase Jacobo Espasandin y Ahad, constituyendo los primeros: primero, los antecedentes penales del mismo, que es reincidente; segundo el haber acompañado al Fernandez al lugar en que tuvo efecto el hurto la mañana en que se verificó y no haberse separado de él hasta la noche; tercero, la confesion ante un testigo y haberse ante el agente de la Autoridad puestos ambos de acuerdo en lo que debian decir, cuyo convenio coincide en un todo con lo expuesto en las indagatorias:
- 3.º Considerando no existe circunstancia alguna atenuante, y si en el Jacobo Espasandin y Abad la agravante de reincidencia determinada en el caso 48 del art. 40 del Código
- 4.º Considerando que la penalidad en que han incurrido es la de arresto mayor en sus grados mínimo y medio: que en su grado medio deberá imponerse á Juan Fernandez Garcia, y en el máximo á dicho Espasandin y Abad, dada la divisibilidad de la pena:
- 5.º Considerando que aunque la responsabilidad civil es inherente à la criminal y son de ellas responsables los autores de hechos punibles, habiendo recibido el perjudicado el hierro hurtado y renunciado expresamente las acciones que le competen, no existe indemnizacion que hacer efectiva:
- 6.º Considerando que los responsables de un delito lo son igualmente de las costas procesales:

Vistos los artículos del Código penal citados, y el 1.% 44, 13, 18, 50, 64, 62, 76, 82, reglas 4. y 3. ; 530, 531, caso 5. ; 127 y demás de aplicacion general:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reforma del procedimiento criminal:

Vista en su parte aplicable la ley de procedimiento general;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos objetos del presente sumario constituyen el delito de hurto por cantidad menor de 40 pesetas: que en su comision han tenido parte como autores voluntarios por prueba plena Juan Fernandez García, y por la de indicios Jacobo Espasandin y Abad, concurriendo en este último la circunstancia agravante de reincidencia, y en ambos ninguna atenuante; que han incurrido en la penalidad dicha, sin que exista indemnizacion que hacer efective per la renuncia de acciones hecha per la parte perjudicada; y en su consecuencia, que debo condenar y condeno al mismo Juan Fernandez Garcia á dos meses y un dia de arresto mayor, y al Jacobo Espasandin y Abad á cuatro meses y un dia de igual pena, y á ambos sus accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y en las costas por iguales partes. Debicado ante todo, para la aprobacion ó reforma de esta sentencia, elevarse á la Superioridad en consulta, á la que se remitirá la causa original por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, prévia citacion y emplazamiento de las partes.

Así por esta mi sentencia, lo mando y firmo.-Antonio de Zavalla.

Pronunciamiento.-Puerto de Santa Maria Setiembre 12 de 1879.—Dada y prenunciada fué la anterior sentencia por el Juez que la suscribe, estando practicando la audiencia pública de este dia, á presencia del Escribano D. Estéban Paullada y Moreno y del Procurador D. Fernando Martinez Soto .- Doy fé.—José do la Tejera.»

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito. E ignorándose el paradero actual del procesado Juan Fernandez García, para que le sea notificada la precopiada sentencia, y pueda tener efecto la citacion y emplazamiento á S. E. la Sala de le criminal de esta Audiencia, en cumplimiento á lo mandado por S. S., expido la presente cédula para su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, que surtirá los efectos legales, y la firmo en la ciudad del Puerto de Santa María á 20 de Noviembre de 1879.-José de la Tejera.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamionto constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principat, de mata-deros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de cod-sumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13'50 á 14 pesetas la arroba, y á 55 el kiló-

gramo.

Idem de carnero, á 0'66 pesetas la libra, y á 1'26 el kilógramo.

Despojos de cerdo, de 41 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0't8 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilógramo.

Tocino agojo, de 48 á 19 pesetas la arroba; de 9'84 á 6'87 la libra, y de 1'82 á 1'96 el kilógramo.

Idem fresco, de 47 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilógramo.

á 1'80 el kilógramo.

Idem en canal, de 47 á 47'75 pesetas la arroba.

Lomo, de 4'12 a 4'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilógramo.

Jamon, de 22'50 á 33'50 pesstas la arroba, de 4'38 a 4'75 la libra, y de 2'37 á 2'80 el kilógramo.

Paz de dos libras, de 3'44 á 6'54 pesetas, y de 3'47 á 5'62 el kilógramo.

Garbanzos, de 7'50 £47'50 pesetas la arroba; de 6'29 £6'74 la li-bra, y de 6'63 £4'54 el kilógramo. Judías, de 6 £ 3'50 pesetas la arroba; de 6'65 £ 6'87 la libra, y de 6'54 £ 6'39 el kilógramo. Arron, de 7-£2 pesetas la arroba; de 5'36 £3'37 la libra, y de 6'65 £ 6'80 el kilógramo.

kontojas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 8'25 á 9'29 la libra, y de 6'54 á 8'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, de : 58 á f 75 pesetas la arrohe, y á 045 el kiló-

ano.
idem mineral, de i á 142 pesetas la arroba, y á 044 el kilógramo.
Cok, de 084 á 687 pesetas la arroba, y á 049 el kilógramo.
Jahon, de i á 45 pesetas la arroba; de 050 á 080 ta libra, y de
2 á 193 el kilógramo.

Patatas, de 1'62 á 2'12 posetas la arroba, y de 0'14 á 0'16 la libra. Trige, precio medio, á 4840 pesetas la fanega, y á 17'22 el hectólitro. Cebaca, precio medio, á 8'20 pesetas ia (anega, y á 7'60 el hectólitro.

Nova. desor degollades en el die de oyer :-- Vacas, 456.-- Carne-ros, 314.-- Terneras, 96.-- Cerdos, 482.-- Total, 745.

Su peso en libras.... 428.369.—Idem en kilógramos.... 58.786. Nota. No se ha hecho operacion alguna en el dia de hoy en el mer-

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arhitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cónts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragon. Valencia.	1.384 26 5.558 02 1.541 45 1.156 9	Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y)
Mediodía Correos	16.329'45 66'48	TOTAL	53.805 73

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Enero de 4880.

Boisa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 20 de Enero de 1880, comparada con la del dia anterior.

teri da de la composición del composición de la	CAMB	IO AL CONTADO.
fordospúblicos.	Dia 19.	Dia 20.
Renta perpétua al 8 por 100	15'35	15'90-35
á plazo no publicado.	45'40 »	45'35 fin próx. 45'35 fin cor., 45'40 fin próx.
pequeños.	15'35	45'35-20-32 412
idem id. exterior al \$ por 100	4647	3 0
pequeños. Jeuda amortizable con interés de Poor		16'20
100 interior	36'40	36 35
no publicado.	36 45	edeli janj a läh se
senes del Tesero, emision de 1879	36'25 92'+0	36'35-20-05 92'40-30
on santidades pequeñas.	93 40	92'40-45-40
Lorge and de al partador dale Caja de De	»	90'50
pósitos	- ~ ~ ·	90.90
rinde Rapana al 6 por 100	99:40	99'50
obligaciones del Bancoy del Westere al 6		
part 66, tarisinteriorno publicado.	98430 98.40	98'35-30 -40-25
en cantidades pequeñas.	98.30	» 98'30 –2 5
Idem d.id., exterior	20	3030-29 »
en cantidades proveñas.	3 0	98'60
Idem del Tesoro sobre producto de	96'40	in day ay take day
Adulas	30 40	96'35 96'30
en cantidades pequeñas	96:40	96'35
Obligaciones generales por ferro-carriles,		
de 2,000 reales.	32 010	32 010-31 95
"no publicado. á plazo.	32'45	32 010
no publicado.	34 10 3	32'05 fin próx.
en cantidades pequeñas.	32:05	81.90
Idem id. de 20.000 rs	32'45	E to the second
no publicado.	32 010 273 010	07/ 0-A 070/PC
SHATES WAS TOO BUILD AND A TILD WATER OF CO.	215 0[0	274 0[0-272'56 273 0[0
no publicado.	273 010	271 010
Acciones de la Sociedad Tranvía de Esta-		
ciones y Mercados de Madrid no publicado.	91.75	01178 4
Obligaciones de la misma	85.20	91'75 d.
no publicado.	P	85'50 d.
		I was a second

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

١		N. J. 1994	(tribut et in i	l to the second		in was a second
	i serili egen e	DAÑO.	BENEFICIO.	A STATE OF STATE OF	DAÑO.	DEMEFICIO
	i po lescopies .	· mornameder	to differentes	James I. San J.	er en samme de la companya de la com	T-MAX-THE-DAMP SCHOOL
	in replace.	1[4	ъ .	Logrefor	par.	l digaran
	1803	par.	, XT	Lorda	512	
1	licante	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	414	Lago	1 0 0	*
ı	lmeria		» Ø	Málaga	× ***	414
ı	Avila	£] !	»	Murcia.	par	19
١	adajoz	par.	3	Orense	3.4	D
١	arceloma	P	114	Oviedo	114 d.	>
١	6jar	1[2	* *	Palencia	1 474 C	78
1	lilbao	114		Palma Mali.	114	. э
I	argos	5[8	. 15	Pamplona	1 2	j.
١	áceres	par.	38	Pontevedra.	1[2)
1	Jádiz	par.	>	Reus,	par.	XO.
ı	artagena	par.	79	Salamanca.	3;4	3
ı	asiellom	416	8	S. Sebastian	174	39,
ŀ	Sindad-Real,	172	29	Santander	114	>
ı	Sórdoba	par.	γ.λ. 39	Sta. Cruz Tfe.	118	.
١	Soruta	3[4		Santiago	414	39
1	Sucres	4 070	and the state of	Segovia	172	3
1	ferrol	1 0[0 811		Sevilla	×	114
1	Esrona	3.4		Soria	4 [2	3
1	fijon Franada	par.		Tarragona	par.	29
١	awadalajara.	1 010	. э	Jeruel	par.	25
ı	aro	1 12	Sur 🖟 🗊	goledo	112	AL X
ı	Suclva	, [S	1	Tudela	1[2	
1	auesca	414	114	Valencia	» :	818
١	aon.	par.		Valladolid	114	gra 🅦 🎉 🗀
١	erez Fronta	par.	19-	Vigo	112	
ı	Leon	114	- 1	Vitoria	114	25
١	eride	114	7 1	Zamora	172	3
į	intres	par.	∥	Zaragoza	par.	X9
8	ி உள்ள அன்ன அன்ன வருக்கு இ		- н			

Bolsse extranjeras. paris 19 de enero.

Fondes españeles... 2 por 100 exterior... a 2 por 100 interior... a 2 por 100 amort. int.. a 2 por 100 amort. ext.. a Obligacioness/p. de A. de la isla de Guba.... á 420

Cambios oficiales sobre planca extranjeras. Londres, é 90 dias fecha, din., 48'00. París, á ocho dias vista, fr., 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Enero de 4880.

	ALTURA del barómetro reducida	TEMPERATURA y bumedad del aire.		DIRECCION		,
HORAS.		TERMOMETRO				ESTADO
tarina in an	á 6° y en milímetros.	seco.	humede- cido.	y clase del viento.		del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n. Fempera Idem mís	709'64		6.4 e, á la so	N. E. S. S. E. E. N. E. N. N. E. M. E.	Idem Idem Brisa Idem Calma	Idem. Idem. Idem.
Tempera Idem id.	tura máxim dentro de u Diferencia	na esfera	a de cris	al		45 2 25 9 40 7
Lluvia er	ı las 24 últin	nas horas	s, en mil	ímetros.		· · · · · » .

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 20 de Enero de 1880.

	_	•	*	1		•			
F. 4	ALTURA			1					
	barométri-	TEMPE-	DIBEC-	FUERZA	ESTADO				
100	ca á 0° v	ratura	Dina	LOLINGIA	Listing	ESTADO			
LOCALIDADES.	al nivel del	en grados	cion del	del	del				
LUGALIDADES.	mar en mi-	cente-		-		de la mar			
	limetres.	simales.	viento.	viento.	cielo.				
	1.5	40.0				4 1			
S. Sebastian.	768'0	1'2	N. E	Calma .	Despejado.	Bella.			
Bilbao	767'2	2.2	S. E	Brisa		Idem.			
Oviedo	763'8	6:0	S. O	Idem .	Co, lluvia				
Coruña (8 h.).	770'4	10'0	N. E	Idem	Nuboso	Bella.			
Santiago	761.8	11 6	S E	ldem.	Cubierto	20.2			
Бацыадо	101.0		~	rucin	Gabior to	1 ~			
Oporto (8 h.).	761 8	12'2	E	Viento.	C.º lluvioso	Bella			
Lisboa (8 h.).	762'5	8.8	Ĕ	Idem.	Cubier to				
	102 J	9'0	Ĕ	Idem	Nuboso	»			
Badajoz		. 30	14	mem.	Muboso	<i>"</i>			
C Form (Oh)	764'5	9'1	É	Brisa	Nuboso	Oleaje.			
S. Fern. (8 h.).	762'4	8.0		Calma.	Despejado.	Oleajo.			
Sevilla	762.7	13.0	E	Brisa	Idem	Rizada.			
Tarifa		2'8	Ē	Calma		nuzaua.			
Granada	766,0	20		Camia	Celajes	szőe			
Contraca	765'2	8'3	N. O	Calma .	Nuboso	Llana.			
Cartagena	767'4	11'8	N. O	Brisa	Idem				
Alicante	767'8	6'0	5. 0	Viento.	Gublerto	ranq.			
Valencia	767.4	9'8	Ŏ	Brisa	Idem) »			
Palma	767'2	10.0	N. E	Viento.					
Barcelona	767.5	6.8	N. E	Calma.	Idem	Idem.			
Bar Cerona		J	-11	Gaima.	racin	ruom.			
Teruel	767'6	46.	N	Calma	Casi c.º, n.ª				
Zaragoza	» .	2.0		Idem	Niebla	n a			
Soria	768'0	2'4	N. 0		Ns. Huv.))))			
	768' 6	1'5	N	Calma	C.º, niebla.				
Búrgos	766'5	5.0	S		Idem)) -			
Valladolid	763.9	5.0	$\ddot{\mathbf{s}}$. \mathbf{o}	Idem	Niebla	. 38			
Salamanca	1039	, , ,	D. U	idem	Mienia))			
37 30 3	767'9	6'0	NE	Calma	Cubianta				
Madrid		5'7	N. D.	Canna	Cubierto)			
Escorial	7684		Ν. U	idem	Nuboso))))			
Ciudad-Real.	768'7	1'4			Niebla				
Albacete	771,2	4'5	D	brisa	Cubierto	P . 🤻 😭			
or the many control of the appropriate for the participation of the property of the participation of the participa									

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion práctica hoy miércoles, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Moret sobre Teoria orgánica del Estado, usarán de la palabra los Sres. Morenas de Tejada y Marañon.

SANTOS DEL DIA.

Santa Ines, Virgen y mantin, y Santos Fructuoso, Eulogio y Augurio, martires. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.-A las ocho y media.-Turno impar.-

TEATRO ESPAÑOI.—A las ocho y media.— Turno 2.º par.—Sainete.—El cielo ó el suelo.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Turno 2. -El anillo de hierro.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2. Las tres rosas. __ Adios, Madrid!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De in-

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Dos reales de judias.— Zapatero, á tus zapatos.—La sombra del marido.—Hijo de viuda.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.